



INFORME DE ADJUNTÍA N° 020-2010-DP/AAE

Reporte de Supervisión Municipal

Reconversión de la UIT y cobros ilegales Municipalidades de Lima Metropolitana

I. Marco general del derecho de tramitación y el TUPA

El monto por derecho de tramitación (tasa) que una institución pública exige es una contraprestación económica de naturaleza tributaria que debe pagar todo ciudadano por un procedimiento administrativo que implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable¹.

Dicho monto debe ser cuantificado en función al importe del costo real del servicio prestado y, en su caso, por el costo real de producción del documento que expida la entidad².

Ahora bien, el inciso 5) del artículo 37° de la Ley señala que:

“Todas las entidades elaboran y aprueban o gestionan la aprobación, según el caso, de su Texto Único de Procedimientos Administrativos, el cual comprende:

(...)

5. Los supuestos en que procede el pago de derechos de tramitación, con indicación de su monto y forma de pago. El monto de los derechos se expresará con relación a la UIT³, publicándose en las entidades en moneda de curso legal.

(...)”

Dicha disposición no ha resultado lo suficientemente clara y ha generado que algunas entidades consignen en sus TUPAs, o bien, sólo un porcentaje del valor de la UIT por derecho de tramitación o el monto en soles.

En tal sentido, con la finalidad de estandarizar el contenido de los procedimientos administrativos descritos en el TUPA, mediante Decreto Supremo N° 062-2009-PCM⁴ se ha aprobado un formato de TUPA, según el cual, el monto por derecho de tramitación debe obligatoriamente indicarse tanto en términos porcentuales (un porcentaje del valor de la UIT) como en términos absolutos (en soles) en su

¹ Artículo 44°, numeral 44.1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

² Artículo 45°, numeral 45°.1, de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

³ Unidad Impositiva Tributaria.

⁴ Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 24 de septiembre del 2009.



TUPA⁵. Así, por ejemplo, si el Municipio “X” tenía fijado por derecho de tramitación de licencia de funcionamiento (hasta 100 metros) el monto de S/. 300.00, a partir de la norma el TUPA deberá indicar el mismo monto pero, también, el porcentaje que representa respecto de la UIT.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la UIT se ajusta anualmente⁶, el Decreto Supremo 062-2009-PCM señala que la modificación del valor de la UIT no implica el aumento de los costos correspondientes a los derechos de tramitación contenidos en el TUPA⁷. En efecto, la obligación que se deriva para las entidades es no sólo mantener los mismos costos en soles de los procedimientos administrativos sino, además, efectuar la reconversión del porcentaje de la UIT según su nuevo valor.

Así, en el ejemplo anterior, si en el 2009 el trámite por licencia de funcionamiento (hasta 100 metros) costaba S/. 300.00 y representaba 8,4% de la UIT del 2009⁸, en el 2010 se deberá mantener la misma suma, es decir, S/ 300.00 y adecuar el porcentaje de UIT a su nuevo valor, es decir, 8,3%.

Plazo y formas de cumplimiento

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo mencionado, la reconversión de los porcentajes debe hacerse dentro de los 30 días hábiles siguientes a la modificación de la UIT, debiendo aparecer los nuevos porcentajes en el TUPA publicado en el Portal Web Institucional y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (PSCE).

Es de precisarse que si bien la reconversión no requiere la emisión de norma de modificación del TUPA, actualmente, algunos municipios han emitido decretos de alcaldía, los cuales, siendo válidos⁹ resultaban innecesarios a la luz del marco legal anteriormente descrito.

Supuestos de incumplimiento

Es de tener en cuenta que el incumplimiento de la reconversión del porcentaje al nuevo valor de la UIT constituye una falta administrativa del funcionario responsable de ingresar y publicar la información del TUPA en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, así como del funcionario encargado de ingresar y publicar la información en el Portal Web Institucional.

Ahora bien, en el caso que el incumplimiento de la reconversión de los porcentajes venga aparejada del aumento del costo de los derechos de trámites -excusándose

⁵ Artículos 1°, 2° y 5° del Decreto Supremo N° 062-2009-PCM.

⁶ Norma XV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

⁷ Artículo 4° del Decreto Supremo N° 062-2009-PCM.

⁸ De acuerdo al Decreto Supremo N° 169-2008-EF la UIT para el año 2009 estuvo fijada en S/. 3,550.

⁹ Artículo 38°, numeral 38°5, de la Ley del Procedimiento Administrativo General.



en el aumento del valor de la UIT-, ello configuraría un cobro ilegal pasible de sanciones administrativas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales.

II. Cumplimiento de la reconversión en el año 2010. Caso de Municipalidades de Lima Metropolitana

Mediante Decreto Supremo N° 311-2009-EF, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 30 de diciembre del 2009 se estableció como valor de la UIT para el año 2010 la suma de tres mil seiscientos nuevos soles (S/. 3,600.00), esto es, cincuenta nuevos soles (S/ 50.00) más al valor de la UIT aplicable durante el 2009.

En este sentido, constituía una obligación ineludible de todos los gobiernos locales reconvertir los términos porcentuales de la UIT expresado en sus TUPAs en función al nuevo valor de la UIT (S/ 3.600), dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del mencionado decreto, según lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 062-2009-PCM.

No obstante ello, y pese a que el plazo para la reconversión venció el 12 de febrero del presente año, a la fecha existen varios gobiernos locales que no han efectuado la reconversión.

En razón de ello, la Defensoría del Pueblo a través de la Adjuntía para la Administración Estatal, entre los meses de abril y mayo¹⁰, ha supervisado el cumplimiento de esta obligación legal a nivel de los gobiernos locales de Lima Metropolitana (43), y los casos en que su incumplimiento venga aparejado del aumento del costo por el trámite de los procedimientos administrativos, lo cual constituye un cobro ilegal, con la finalidad de proteger los derechos del ciudadano y garantizar que se cobre lo que realmente corresponde.

De esta manera, tomándose como muestra o medida de verificación el procedimiento de licencia de funcionamiento hasta 100 metros cuadrados, se ha procedido a verificar el cumplimiento de ambas obligaciones: la reconversión del porcentaje de la UIT y el cobro de lo que realmente corresponde.

Para determinar el costo que se exige en el procedimiento indicado, se debe tener en cuenta el artículo 15° de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, según el cual:

“la tasa por licencia de funcionamiento deberá reflejar el costo real del procedimiento vinculado a su otorgamiento, el cual incluye los siguientes conceptos a cargo de la municipalidad: Evaluación por Zonificación, Compatibilidad de Uso e Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil”.

¹⁰ Fecha de cierre de la supervisión: 21 mayo del 2010.



No obstante esta disposición, aún existen municipalidades que exigen costo diferenciado por el trámite de licencia y el costo por Inspección Técnica de Defensa Civil Ex Post. También existen algunas comunas que, ante la falta de previsión en el TUPA del costo por concepto de inspección, recurren a lo dispuesto en el artículo 39° del D.S N° 066-2007-PCM, Reglamento de Inspecciones Técnicas de Defensa Civil¹¹.

Es de precisar que si bien en el caso de las municipalidades distritales se requiere la ratificación de las ordenanzas que aprueban las tasas por parte de la municipalidad provincial¹², el presente reporte sólo abarca el incumplimiento del Artículo 4° del Decreto Supremo N° 062-2009-PCM y los casos en que su incumplimiento venga aparejado del aumento del costo por el trámite de los procedimientos administrativos¹³.

III. Resultados de supervisión

1. Gobiernos Locales en los que es posible verificar la reconversión del porcentaje de la UIT

- En la supervisión se ha advertido que del total de municipalidades de Lima Metropolitana (43) es posible verificar el cumplimiento de la reconversión del porcentaje de la UIT sólo en 38 gobiernos locales. No es posible hacerlo en los municipios de Pucusana, Punta Hermosa, Villa El Salvador, Surquillo y San Luis (5).
- En el caso de los municipios de Pucusana, Punta Hermosa y Villa El Salvador no se pudo verificar el cumplimiento de la reconversión debido a que el costo que se exige para la tramitación de sus procedimientos administrativos está expresado en el TUPA sólo en soles. Asimismo, en el caso de los TUPAs de las municipalidades de Surquillo y San Luis, si bien los costos de sus procedimientos están expresados en un porcentaje de la UIT y en soles, ambos son del 2010.

2. No reconversión del porcentaje de la UIT

- De las 38 municipalidades supervisadas, sólo 9 (Lima, Miraflores, San Isidro, Santiago de Surco, La Victoria, Ate, San Martín de Porres, San Miguel y Carabaylo) han efectuado la reconversión del porcentaje de la

¹¹ Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de agosto del 2007.

¹² Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

¹³ Sin perjuicio de ello, se da a conocer que municipalidades distritales de Lima Metropolitana vienen aplicando ordenanzas que han sido ratificadas por Lima así como las no ratificadas.



UIT de acuerdo a su nuevo valor de manera correcta. Las 29 municipalidades no cumplieron con esta obligación legal.

- En el caso de las municipalidades de San Miguel y San Martín de Porres (2) la reconversión del porcentaje de la UIT en que se expresa los montos de los procedimientos administrativos contenidos en sus TUPAs sólo aparece en sus portales *web* y no en el PSCE, mientras que en el caso de las municipalidades de San Isidro y Santiago de Surco (2), sólo en el PSCE y no en sus portales *web*.
- El caso de la municipalidad de Carabayllo, si bien ha realizado la reconversión del porcentaje de la UIT de los montos contenidos en el TUPA del 2007 (que es el que vienen aplicando), el texto de este documento no aparece publicado en su *web* ni el PSCE. En ambos portales aparece el TUPA del 2004 (Ordenanza N° 047-2004-A/MDC), el cual no sólo no está vigente, sino que tampoco es el que están aplicando en la actualidad.

3. Incremento de los derechos de trámite por variación de la UIT. Cobros ilegales

- Del total de los 38 municipios supervisados, se ha advertido que en **19** de ellos, la no reconversión de la UIT de manera correcta ha generado el aumento de los costos y, por lo tanto, la exigencia de cobros ilegales. En efecto, en los municipios de Cieneguilla, San Juan de Miraflores, Villa María del Triunfo, El Agustino, Santa Anita, Rímac, Lince, Independencia, Lurín, San Bartolo, Chaclacayo, Chorrillos, Pachacámac, Barranco, Lurigancho-Chosica, Ancón y Jesús María (17) se vienen exigiendo cobros por el trámite de licencia de funcionamiento (hasta 100 metros cuadrados), que no corresponden a lo exigido en la norma

En los municipios de Santa María del Mar y Los Olivos (2) también se ha verificado la ilegalidad de los cobros como consecuencia de la no reconversión del porcentaje de la UIT, pero en ambos casos no se ha utilizado como unidad de medida el procedimiento indicado, sino el procedimiento de certificado de numeración.

Esto se debe a que en la municipalidad de Santa María del Mar, si bien tiene previsto el procedimiento de licencia de funcionamiento en el TUPA, no otorga estas licencias porque la zonificación es residencial y, en Los Olivos, el costo para la obtención de licencia de funcionamiento se ha modificado mediante Decreto de Alcaldía N° 002-2010-MDLO/ALC del 03 de marzo del 2010.

- Es de precisar que 2 municipalidades -del grupo de las 19 ya señaladas- cuentan con normas que disponen la actualización automática de las tasas



por el trámite de licencia de funcionamiento. Se tratan de las municipalidades de Cieneguilla y Pachacámac.

En el caso de la comuna de Cieneguilla la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 099-2009-MDC, del 24 de julio del 2009, prevé: “Establecer que, en caso de producirse la variación del valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), las tasas consignadas en el TUPA se actualizarán automáticamente”.

Por su parte, la municipalidad de Pachacámac, mediante el artículo 5° de la Ordenanza N° 064-2009-MDP/C del 29 de septiembre del 2009, ha dispuesto que: “A efectos de realizar el cálculo del monto de la prestación tributaria, se utilizará el valor de la UIT vigente al momento de la presentación de la solicitud”.

- Ahora bien, sin perjuicio de que formalmente hayan cumplido con la reconversión porcentual de la UIT, se debe precisar que dicha reconversión se debe hacer sobre la base del monto establecido originalmente en el TUPA, sea éste correspondiente a un año anterior al 2009. Por ello, causa preocupación el caso de las Municipalidades de Ate y Carabayllo (2), las cuales han reconvertido sus porcentajes pero sobre la base de las actualizaciones de los montos que erróneamente efectuaron en el 2009, y por tanto, sus cobros también devienen en ilegales.

En efecto, en el caso de la municipalidad de Ate, si bien de acuerdo a su TUPA (que es del 2007) deberían cobrar 9.53% de la UIT, que equivale a S/. 328.44¹⁴, monto al que se adiciona el 2% de la UIT por inspección técnica (S/. 69.00), actualmente han reconvertido su término porcentual a 9.398% de la UIT que equivale a S/. 338.32, suma a la que agregan S/. 71.00 por concepto de inspección, lo que genera un cobro de S/. 409.32, cuando debería cobrarse S/. 397.44.

En el caso del TUPA de la Municipalidad de Carabayllo (del 2007), éste exige por el trámite de licencia el 3.3229% de la UIT, lo que asciende a S/. 114.00; sin embargo, se ha reconvertido los términos porcentuales de la UIT a 3.2777%, lo que equivale a S/ 118.00.

¹⁴ El valor de la UIT del 2007 asciende a S/. 3,450.



CUADRO I

MUNICIPALIDADES DE LIMA METROPOLITANA Y EL CUMPLIMIENTO DE LA RECONVERSIÓN DEL PORCENTAJE DE LA UIT
(ARTÍCULO 4° DEL D.S. 062-2009-PCM)

Municipalidad	Normativa que aprueba las tasas contenidas en el TUPA						Efectuaron reconversión del % de la UIT, según el valor del 2010	Publicación		
	N° ordenanza	Emisión	Publicación	Estado		No ratificado		Web	PSCE	
				Ratificado						
				Acuerdo de Concejo						
N°	Publicación									
1	Lima	1334	22.12.09	28.12.09	---	---	---	SÍ	SÍ	SÍ
2	Miraflores	312-MM	25.09.09	07.11.09	396	07.11.09	---	SÍ	SÍ	SÍ
3	San Isidro	273- MSI	03.07.09	13.09.09	336	13.09.09	---	SÍ	NO	SÍ
		274-MSI	19.08.09							
		277-MSI	07.10.09							
4	Santiago de Surco	329-MSS	08.04.09	24.07.09	283	24.07.09	---	SÍ	NO	SÍ
		330-MSS	17.04.09							
		332-MSS	05.06.09							
5	La Victoria	082-2009/MDLV	26.06.09	27.09.09	335	27.09.09	---	SÍ (D.A N° 004-20010/MLV, 14.03.10)	SÍ	SÍ
6	Ate	051-2004/MDA	15.03.04	26.03.04	239	16.10.05	---	SÍ (D.A. 001, 24.01.10)	SÍ	SÍ
		159-MDA (Licencias)	01.08.07	04.08.07	---	---	---			
7	San Martín de Porres	114-MDSMP	29.10.04	20.03.05	---	---	*	SÍ (D.A N°003-2010/MDSMP, 13.02.10)	SÍ	NO
		D.A. 012-2007-MDSMP (Licencias)	10.08.07	23.08.07	---	---	---			
8	San Miguel	74-MDSM	28.06.05	20.07.05	281	25.09.2005	---	SÍ	SÍ	NO
9	Carabaylo(1)	137-A/MDC	12.12.07	06.02.08	---	---	DEVUELTA	SÍ	NO	NO
10	Pueblo Libre	296-MPL	07.07.08	15.11.08	484	15.11.08	---	NO	---	---
		319-MPL (inspecciones)	25.06.09	01.08.09	294	01.08.09				
11	Magdalena del Mar	134-MDMM	30.06.03	06.07.03	139	02.06.05	---	NO	---	---
		320-MDMM	19.07.07	08.12.07	405	03.10.08				
12	San Borja	406-MSB	17.12.07	04.01.08	472	26.10.08	---	NO	---	---
		416-MSB	06.08.08	25.10.08						



Municipalidad		Normativa que aprueba las tasas contenidas en el TUPA						Efectuaron reconversión del % de la UIT, según el valor del 2010	Publicación	
		N° ordenanza	Emisión	Publicación	Estado				Web	PSCE
					Ratificado		No ratificado			
					Acuerdo de Concejo					
		N°	Publicación							
13	La Molina	183	30.06.09	21.08.09	304	20.08.09	---	NO	---	---
14	Comas	262-C/MC	03.07.07	15.05.08	410	30.09.08		NO	---	---
15	Puente Piedra	126-MDPP	09.07.08	02.10.08	402	02.10.08	---	NO	---	---
16	San Juan de Lurigancho	176-2009 MDSJL	28.09.09	26.11.09	436	26.11.09	---	NO	---	---
17	Cieneguilla	067-2008-MDC	04.06.08	15.10.08	404	17,10.08		NO	---	---
18	San Juan de Miraflores	000068-2008-MDSJM	07.05.08	24.10.08	471	24.10.08	---	NO	---	---
19	Villa María del Triunfo	060-2002/MVMT	11.02.02	31.05.02	065	01.06.03	---	NO	---	---
		D.A 014-2007/MVMT	28.12.07	21.02.08	---	---	---			
20	El Agustino	132-MDEA	31.01.02	31.03.02	316	30.03.03	---	NO	---	---
		D.A 003-08-MDA	12.03.08	09.06.09	---	---	---			
21	Santa Anita	00043/MDSA	08.09.09	12.01.10	550	31.12.09	---	NO	---	---
22	Rímac	123- MDR	17.03.06	13.11.06	287	11.08.06	---	NO	---	---
		124- MDR	06.04.06							
		176-MDR (Licencias)	24.07.08	---	---	---				
23	Lince	069-MDL	27.05.03	13.06.03	219	12.08.05	---	NO	---	---
		250-MDL (no alcanza licencia)	18.09.09	09.01.10	551	31.12.09	---			
24	Independencia	117-MDI	22.03.06	20.06.06	202	19.06.06	---	NO	---	---
		145-MDI	29.08.07	26.03.08	---	---	---			
25	Los Olivos	208-CDLO	30.06.05	30.10.05	331	15.11.05	---	NO	---	---
		D.A. 002-2010-MDLO/ALC (LICENCIAS)	03.03.10	---	---	---	---			



Municipalidad		Normativa que aprueba las tasas contenidas en el TUPA						Efectuaron reconversión del % de la UIT, según el valor del 2010	Publicación	
		N° ordenanza	Emisión	Publicación	Estado				Web	PSCE
					Ratificado		No ratificado			
					Acuerdo de Concejo					
N°	Publicación									
26	Jesús María	128 y 151-MJM	15.12.03/15.10.04	11.01.04/5.11.04	343	28.11.04	---	NO	---	---
		235-MDJM	03.08.07	---	---	---	---			
27	Punta Negra	005-2009-MDPN	27.06.09	08.01.10	552	08.01.10	---	NO	---	---
28	Lurín	091/ML	12.10.04	28.10.04	---	---	DEVUELTA	NO	---	---
		162-2007-ML (Licencias)	17.08.07	---	---	---	---			
29	San Bartolo	021-2003/MDSB	29.03.03	27.06.03	---	----	DEVUELTA	NO	---	---
30	Chaclacayo	079/MDCH	30.03.04	08.04.04	---	---	DEVUELTA	NO	---	---
		163	29.02.08	02.03.08	---	---	---			
31	Santa Rosa	237-2007-MDSR	26.12.07	06.08.08	---	---	DEVUELTA	NO	---	---
32	Chorrillos	056-MDCH	29.11.03	01.01.04	---	---	DEVUELTA	NO	---	---
		124-MDCH (Licencias)	18.08.07	---	---	---	---			
33	Pachacámac	13-2007-MDP/C	21.06.07	29.06.07	---	---	DEVUELTA	NO	---	---
		64-2009-MDP/C (Licencias)	29.09.09	18.10.09	---	---	---			
34	Barranco	086-MDB	06.02.02	10.02.02	---	---	*	NO	---	---
		286-MDB (Licencias)	26.11.07	30.12.07	---	---	---			
35	Breña	287-2008/MDB-CDB	25.06.08	28.07.08	---	---	DEVUELTA	NO	---	---
36	Santa María del Mar	29-A	08.02.02	04.11.02	---	---	*	NO	---	---
37	Ancón	012-2003/MDA	02.07.03	06.11.03	---	---	DEVUELTA	NO	---	---



Municipalidad		Normativa que aprueba las tasas contenidas en el TUPA					Efectuaron reconversión del % de la UIT, según el valor del 2010	Publicación		
		N° ordenanza	Emisión	Publicación	Estado			No ratificado	Web	PSCE
					Ratificado					
					Acuerdo de Concejo					
				N°	Publicación					
38	Lurigancho Chosica	051-MDLCH	28.04.04	08.08.04	---	----	DEVUELTA	NO	---	---
39	San Luis	103-MDSL	28.04.10	21.05.10	186	21.05.10	---	No aplica reconversión (TUPA 2010)		
40	Surquillo	235-MDS	02.01.10	---	---	---	TRÁMITE	No aplica reconversión (TUPA 2010)		
41	Pucusana (2)	002-2002	25.04.02	17.10.02	---	---	*	No aplica reconversión (monto en soles)		
42	Punta Hermosa	009-00-MDPH		29.06.00	017	04.02.01	---	No aplica reconversión (monto en soles)		
43	Villa El Salvador	145-MVES	18.10.06	31.12.06	468	31.12.06	---	No aplica reconversión (monto en soles)		

(1) TUPA que vienen aplicando no está publicado en el Portal *web* de la municipalidad ni en el PSCE.

(2) TUPA publicado en el Portal *web* es ilegible.

* No fue presentada al SAT a efectos de proceder a la verificación.



CUADRO II

COBRO EN LAS MUNICIPALIDADES DE LIMA METROPOLITANA QUE REALIZARON LA RECONVERSIÓN. UNIDAD DE MEDIDA: LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO (hasta 100 m2)

Municipalidad	Año de aprobación de la tasa contenida en el TUPA	Cobros por licencia de funcionamiento (hasta 100 m2)				Calificación del cobro		
		Según TUPA vigente		Según reconversión 2010		Legal	Ilegal (Reconversión incorrecta)	
		% UIT	soles	%	soles			
1	Lima	2009	Trámite: 4.273%	S/. 151.69	4.214%	S/. 151.69	✓	
			Inspección: 3.5%	S/. 124.25	3.451%	S/. 124.25		
2	Miraflores	2009	11.60%	S/. 411.63	11.43%	S/. 411.63	✓	
3	San Isidro	2009	Categoría I-A 11.01%	S/. 391.00	Categoría I-A 10.086 %	S/. 391.00	✓	
			Categoría I-B 11.66%	S/. 414.00	Categoría I-B 11.50%	S/. 414.00		
4	Santiago de Surco	2009	7.86%	S/. 279.00	7.75%	S/. 279.00	✓	
5	La Victoria	2009	8.028%	S/. 285.00	7.917%	S/. 285.00	✓	
6	San Martín de Porres	2007	4.06%	S/. 140.7	3.89%	S/. 140.07	✓	
7	San Miguel	2005	3.03%	S/. 100.00	2.778%	S/. 100.00	✓	
8	Ate*	2007	Trámite: 9.53%	S/. 328.44	9.398%	S/. 338.32		✓
			Inspección: 2%	S/. 69.00		S/. 71.00		
9	Carabaylo*	2007	3.3239%	S/. 114.67	3.2777%	S/. 118.00		✓

* La reconversión se ha realizado en función al monto que se cobraba incorrectamente en el 2009.

CUADRO III
COBRO QUE REALIZAN LAS MUNICIPALIDADES DE LIMA METROPOLITANA QUE NO REALIZARON LA RECONVERSIÓN. UNIDAD DE MEDIDA: LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO (hasta 100 m2)

Municipalidad	Año de aprobación de la tasa contenida en el TUPA	Cobros por licencia de funcionamiento (hasta 100 m2)			Calificación del cobro	
		Según TUPA vigente		Monto que cobran en el 2010 (soles)	Legal	Ilegal (Cálculo según nuevo valor de la UIT)
		% UIT	soles			
1 Pueblo Libre	2008	Trámite: 5.429%	S/. 190.30	Trámite: S/. 190.30 Inspección: S/ 68.00	✓	
	2009	Inspección: 1.92%	S/. 68.00			
2 Magdalena del Mar	2007	Trámite: 2.61%	S/. 90.00	S/. 90.00	✓	
		Inspección: 1.2%	S/. 42.00	S/. 42.00		
3 San Borja	2008	19.8148%	S/. 693.51	S/. 693.51	✓	
4 La Molina	2009	11.014%	S/. 391.00	S/. 391.00	✓	
5 Comas	2008	4.285714%	S/. 150.00	S/. 150.00	✓	
6 Puente Piedra	2008	3.08%	S/. 107.63	S/. 107.63	✓	
7 San Juan de Lurigancho	2009	2.98%	S/. 105.90	S/. 105.90	✓	
8 Punta Negra	2009	2.2479%	S/. 79.80	S/. 79.80	✓	
9 Santa Rosa	2007	371.88%	S/. 128.30	S/. 128.30	✓	
10 Breña	2008	10.61%	S/. 371.35	S/. 352.62	✓	
11 Cieneguilla	2008	2.92%	S/. 102.20	S/ 105.12		✓
12 San Juan de Miraflores	2008	6.5891%	S/: 230.62	S/. 237.21		✓
13 Villa María del Triunfo	2007	4.90%	S/. 169.05	S/. 176.40		✓
14 El Agustino	2008	7,12%	S/. 249.20	S/. 256.32		✓
15 Santa Anita	2009	2.48%	S/. 88.00	S/ 89.28		✓
16 Rimac	2006	Trámite: 6.27%	S/ 206.91	S/. 225.72		✓
		Zonificación y compatibilidad: 2.85%	S/. 94.05	S/. 102.6		
		Insp.(2007): 2 %	S/. 69.00	S/. 71.00		
17 Lince	2003	8.0645%	S/. 249.99	S/. 286.28		✓
18 Independencia	2006	Trámite: 10.294%	S/. 350.00	S/. 350.00		✓
		Inspección (2007): 2%	S/. 69.00	S/. 72.00		
19 Lurín	2007	10%	S/. 345.00	S/. 360.00		✓
20 San Bartolo	2003	14.52%	S/. 450.12	S/. 522.72		✓
21 Chaclacayo	2008	Trámite: 7.03%	S/. 246.05	S/. 253.00		✓
		Inspección: 1.20%	S/. 42.00	S/. 43.20		
22 Chorrillos	2007	25.484%	S/. 879.198	S/. 917.42		✓
23 Pachacámac	2009	4.91%	S/. 174.305	S/. 176.76		✓
24 Barranco	2007	Trámite: soles	S/. 474.86	S/. 474.86		✓
		Inspección: 1.2%	S/. 41.40	S/. 43.20		
25 Lurigancho-Chosica	2004	Indeterminada: 20%	S/. 640.00	S/. 720.00		✓
		Provisional: 10%	S/. 320.00	S/. 360.00		
26 Ancón	2003	9.677%	S/. 300.00	Provisional: S/. 348		✓
				Indeterminada: S/. 350		
27 Jesús María	2007	17.2319%	S/. 594.50	S/. 620.40		✓



CUADRO IV

COBRO QUE REALIZAN LAS MUNICIPALIDADES DE LOS OLIVOS Y SANTA MARÍA DEL MAR. UNIDAD DE MEDIDA: CERTIFICADO DE NUMERACIÓN

Municipalidad	Año de aprobación de la tasa contenida en el TUPA	Certificado de numeración			Calificación del cobro	
		Según TUPA vigente		Monto que cobran en el 2010 (soles)	Legal	Ilegal (Cálculo según nuevo valor de la UIT)
		% UIT	Soles			
1 Los Olivos	2005	1.28%	S/. 42.24	S/. 46.80		✓
2 Santa María del Mar	2002	1.613%	S/. 50.03	S/. 58.068		✓

IV. Conclusiones

1. Si bien el proceso de ratificación de ordenanzas distritales no es objeto del presente reporte, se ha verificado que sobre el total de municipalidades distritales de Lima Metropolitana (42) sólo 27 municipalidades (64%) utilizan ordenanzas que han sido ratificadas por Lima Metropolitana, mientras que las otras 15 municipalidades (36%) utilizan ordenanzas que no cumplen con la ratificación, por tanto, éstas carecerían de vigencia, según lo dispuesto en el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Las municipalidades que utilizan tasas contenidas en ordenanzas no ratificadas por Lima Metropolitana son: San Martín de Porres, Carabayllo, Lurín, San Bartolo, Chaclacayo, Santa Rosa, Chorrillos, Pachacámac, Barranco, Breña, Santa María del Mar, Ancón, Lurigancho-Chosica, Surquillo y Pucusana.

2. Verificar el cumplimiento o no de la reconversión de la UIT exige que el costo de los procedimientos en el TUPA se exprese en un porcentaje de la UIT y en soles, o en un porcentaje de la UIT, y que la ordenanza que aprueba las tasas contenidas en el TUPA sea anterior al 2010. De este modo, no es posible verificar la reconversión en los municipios de Pucusana, Punta Hermosa, Villa El Salvador, Surquillo y San Luis (5). En los tres primeros por encontrarse los montos expresados en soles y en los dos últimos por ser las ordenanzas, que aprueban las tasas contenidas en el TUPA, del 2010.

En tal sentido, sólo es posible verificar el cumplimiento de esta obligación en 38 gobiernos locales de Lima Metropolitana.

3. Sobre las 38 municipalidades de Lima Metropolitana, sólo 9 (24%) han realizado la reconversión de la UIT, existiendo 29 comunas que incumplen con esta obligación legal (76%). Las municipalidades que incumplen con



esta obligación son: Pueblo Libre, Magdalena del Mar, San Borja, La Molina, Comas, Puente Piedra, San Juan de Lurigancho, Punta Negra, Santa Rosa, Breña, Cieneguilla, San Juan de Miraflores, Villa María del Triunfo, El Agustino, Santa Anita, Rímac, Lince, Independencia, Lurín, San Bartolo, Chaclacayo, Chorrillos, Pachacámac, Barranco, Lurigancho-Chosica, Ancón, Jesús María, Los Olivos y Santa María del Mar.

4. Dentro del grupo de las municipalidades que han realizado la reconversión del porcentaje de la UIT se ha detectado en el caso de San Miguel y San Martín de Porres (2) sólo aparece la reconversión en sus portales *web*, mientras que en el caso de las municipalidades de San Isidro y Santiago de Surco (2) sólo en el PSCE.

Y en el caso de la municipalidad de Carabaylo, si bien han realizado la reconversión del porcentaje de la UIT de los montos contenidos en el TUPA del 2007 (Ordenanza N°137-A/MDC) -que es el que vienen aplicando-, el texto de este documento no aparece publicado en su *web* ni el PSCE.

5. En 21 municipios de Lima Metropolitana (55%) -del total de 38- se vienen exigiendo cobros ilegales. Se tratan de los municipios de Cieneguilla, San Juan de Miraflores, Villa María del Triunfo, El Agustino, Santa Anita, Rímac, Lince, Independencia, Lurín, San Bartolo, Chaclacayo, Chorrillos, Pachacámac, Barranco, Lurigancho-Chosica, Ancón, Jesús María, Santa María del Mar y Los Olivos (19), los cuales exigen cobros ilegales como consecuencia de la no reconversión del porcentaje de la UIT. Mientras que en los municipios de Ate y Carabaylo (2), la ilegalidad de los cobros, se genera por haberse realizado la reconversión del porcentaje de la UIT en forma incorrecta.
6. El nivel de incumplimiento de la no reconversión del porcentaje de la UIT (76%) y la existencia de cobros ilegales (55%), reviste especial preocupación, en tanto, el principal perjudicado resulta ser el ciudadano que acude a la administración pública a realizar un trámite administrativo.

V. Recomendaciones

1. A las municipalidades de Pueblo Libre, Magdalena del Mar, San Borja, La Molina, Comas, Puente Piedra, San Juan de Lurigancho, Punta Negra, Santa Rosa, Breña, Cieneguilla, San Juan de Miraflores, Villa María del Triunfo, El Agustino, Santa Anita, Rímac, Lince, Independencia, Lurín, San Bartolo, Chaclacayo, Chorrillos, Pachacámac, Barranco, Lurigancho-Chosica, Ancón, Jesús María, Los Olivos y Santa María del Mar (29), efectuar la reconversión del porcentaje de la UIT que exigen en su TUPA en cumplimiento del artículo 4° del DS. N° 062-2009-PCM, debiendo publicar dicha reconversión, tanto en su portal *web* y el PSCE.



2. A las municipalidades de San Miguel y San Martín de Porres (2) consignar la reconversión realizada en el PSCE. A las municipalidades de San Isidro y Santiago de Surco (2) consignar la reconversión en sus portales *web*.
3. A la municipalidad de Carabaylo publicar el TUPA del 2007 (Ordenanza N°137-A/MDC) -que es el que vienen aplicando-, en su portal *web* y en el PSCE, y consignar la reconversión de la UIT que han realizado en ambos portales.
4. A la municipalidad de Ate y Carabaylo rectificar la reconversión que han realizado, debiendo efectuarla en función al monto consignado en su TUPA vigente y no el monto que exigían en el 2009. A su vez, efectuada la corrección, actualizar dichos datos en su portal *web* y el PSCE.
5. A los municipios de Cieneguilla, San Juan de Miraflores, Villa María del Triunfo, El Agustino, Santa Anita, Rímac, Lince, Independencia, Lurín, San Bartolo, Chaclacayo, Chorrillos, Pachacámac, Barranco, Lurigancho-Chosica, Ancón, Jesús María, Santa María del Mar, Los Olivos, Ate y Carabaylo abstenerse de exigir cobros ilegales a los ciudadanos.
6. A las municipalidades de Cieneguilla y Pachacámac derogar la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 099-2009-MDC, del 24 de julio del 2009, y el artículo 5° de la Ordenanza N° 064-2009-MDP/C del 29 de septiembre del 2009, respectivamente, por contravenir el marco legal existente al disponer la actualización automática de las tasas por el trámite de licencia de funcionamiento.

Poner en conocimiento el presente reporte a la Secretaría de Gestión Pública de la PCM, a la ONGEI de la PCM, a la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas de INDECOPI y a los Órganos de Control Institucional de las municipalidades supervisadas para que actúen dentro del marco de sus competencias.

Lima, junio de 2010

SSH/epypc.